

Versión Pública

UT-SIP-110-8-2025

Fecha de clasificación: 27 de febrero del 2026, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/08/2026**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

Solicitud: UT/SIP/110-8/2025

Folio: 8605276250000008

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 diciembre de 2025

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 15 del presente mes y año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 8605276250000008 por la cual se solicita:

“Solicitando la Base Geográfica Digital en formato Shapefile. que contiene el Marco Geográfico Electoral Federal en los niveles de: entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipios y secciones; asimismo, contiene los elementos adicionales de: localidad, manzana, Colonias, Vialidad, Escuela, Aeropuertos, Hospitales, Iglesias servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes, con proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), y sus catálogo de secciones ya con su restructuración 2025, de los 32 Estados en México de antemano le agradezco mucho la información.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 33 fracciones II, IV y V; y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que, analizando la petición de cuenta, se advierte que lo solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública***:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.”

Efectivamente, el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y toda vez que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre: **"la Base Geográfica Digital en formato Shapefile. que contiene el Marco Geográfico Electoral Federal en los niveles de: entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipios y secciones ; asimismo, contiene los elementos adicionales de: localidad, manzana, Colonias, Vialidad, Escuela ,Aeropuertos, Hospitales ,Iglesias servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes, con proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), y sus catalogo se secciones ya con su restructuración 2025 , de los 32 Estados en México"**, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

En el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

"2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales".

Así mismo el artículo 32, numeral 1, fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

"1.

I.

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras."

De igual manera, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En el artículo 11, del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas se establece que:

"Artículo 11. En el supuesto de notoria incompetencia del IETAM para atender una solicitud de información, la persona titular de la Unidad de Transparencia dará respuesta al solicitante en un plazo no mayor a tres días hábiles".



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Le oriento que, puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."